



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"



0000380



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas, María Rebeca Terán Guevara, Esther Angélica Martínez Cárdenas, Martha Orta Rodríguez, Gerardo Limón Montelongo, Roberto Alejandro Segovia Hernández, José Luis Romero Calzada, Fernando Chávez Méndez,** , diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promovemos **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE DECLARE A LA CHARRERIA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI;** que se sustenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La imagen que ha representado la mexicanidad de manera más representativa en nuestro país es la figura del charro, imagen que ha dado la vuelta al mundo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

y es símbolo de identidad del mexicano no obstante la pluralidad cultural y étnica existente en nuestro país.

La imagen del charro adquirió estatuto de estereotipo nacionalista en México en la segunda y tercera década del siglo XX, cuando el Estado posrevolucionario desplegaba todas las estrategias posibles para consolidarse y legitimarse, para unificar la nación y lograr la paz social, y para convertirse en un estado moderno.

La charrería, es una actividad enfocada en el manejo del caballo, baluarte de la mexicanidad, es una tradición ancestral en muchas familias mexicanas, un arte de competitividad y destreza que data desde la llegada de Hernán Cortés en el siglo XVI, quien trajo consigo 16 caballos, mismos que se utilizarían en las faenas agrícolas y ganaderas, imponiendo la prohibición a los indígenas de montarlos, pero debido al aumento de las actividades entre 1535 y mediados del siglo XVI el gobierno virreinal se vio obligado a brindar a los indígenas la concesión para hacer uso de los caballos en sus actividades pero con la condición de no usar monturas, arreos ni atuendos de origen español, por lo que los indígenas se vieron en la necesidad de crear vestimentas y arreos distintos, situación que fue la piedra angular para el nacimiento de la charrería mexicana.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

El charro se convirtió entonces en un elemento distintivo en las luchas libertarias del movimiento de Independencia, en la Intervención Francesa y en las Guerras de Reforma y fue quien jugó el papel protagónico en el movimiento revolucionario de 1910.

Una vez concluida la revolución sobrevinieron en nuestro país un sinnúmero de cambios, sobresaliendo el régimen de propiedad de la tierra, causando que muchas personas fueran relegadas a las grandes ciudades, lo que causó que la charrería fuese entonces una reminiscencia de las antiguas luchas y faenas, la nostalgia por un pasado irrecuperable, por lo que fue necesaria la formalización de este arte, y en 1921 fue fundada la Asociación Nacional de Charros, lo que causó la creación de otras agrupaciones de charros en el país consolidándose como el deporte nacional por decreto presidencial en 1933.

Todo lo anterior evidencia la trascendencia de la charrería en la vida de nuestro país, actividad que hoy en día es un arte reconocida a nivel internacional y enarbola nuestra mexicanidad, por lo que resulta por demás imperiosa su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial en nuestro Estado.



"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

Por lo anterior se somete a esta soberanía la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí declara la "Charrería" como patrimonio cultural inmaterial en el Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí. Por lo que se emite el presente

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA CHARRERIA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo 1. Se declara la "Charrería" como patrimonio cultural inmaterial en el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2. Se declara de interés público la salvaguardia, de la Charrería, en tanto constituye en patrimonio cultural inmaterial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3. El titular del Poder Ejecutivo del Estado designará un comisionado responsable de supervisar la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial de la charrería, entre



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

las que se observaran la preservación, protección, promoción y revitalización de este patrimonio en sus diversos aspectos.

Artículo 4. Compete a la Secretaría de Cultura del Estado de San Luis Potosí:

I. Realzar la función del patrimonio cultural inmaterial de la charrería en la sociedad potosina;

II. Integrar la salvaguarda de la charrería en programas de planeación;

III. La adopción de medidas de orden técnico, administrativo y financiero adecuadas para favorecer la creación y el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial de la charrería;

IV. La transmisión de este patrimonio cultural en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión, y

V. La garantía del acceso al patrimonio cultural inmaterial referido, respetando al mismo tiempo los usos y costumbres por los que se rige el acceso a determinados aspectos a dicho patrimonio.

Artículo 5. Compete a la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí promover:

I. las artes relacionadas con la charrería en el Estado, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

II. Las diferentes zonas del Estado donde se practica la charrería;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS



DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA



DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de Octubre de 2015